



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 08 FEB. 2022

Rad. No. 005-2019-00389-00

DEMANDANTE: JOSUÉ ALVARO VARGAS BERNAL

DEMANDADO: MARIELA CASTRO y otro

Como apoderado judicial de la parte actora, se reconoce al abogado LUIS ADOLFO CÁRDENAS RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, se tiene por REVOCADO el poder otorgado con anterioridad al abogado ORLANDO NIÑO ACOSTA, a quién se le notifica la presente decisión por estado, para los fines legales que haya lugar.

Igualmente, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial a folio 81, por Secretaría procédase a librar OFICIO con destino al Juzgado 28 de Familia en los términos indicados en auto del 10 de febrero de 2020 (fl. 46).

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó a través de Curador Ad-Litem quién dentro del término legal propuso excepciones.

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por asociación en ESTADO No. 13
Fijado hoy <u>09 FEB. 2022</u> a las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

70

Ref: Ejecutivo de JOSUE ALVARO VARGAS BERNAL contra OSCAR CASTRO CASTRO Y OTRA. Rad: 11001 4003 005 2019 00389 00 - 5

NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 7:26 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (93 KB)

Contestacion demanda Josue Alvarez.pdf:

Señor

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref: Ejecutivo de JOSUE ALVARO VARGAS BERNAL contra OSCAR CASTRO CASTRO Y OTRA.

Rad: 11001 4003 005 2019 00389 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ERNESTO CASTRO**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, adjunto envío escrito por el cual me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda presentada.

Agradezco por favor cconfirmar recibido e imprimir el trámite correspondiente al mencionado escrito.

Aientamente

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN

Abogado

ncasesoriasjuridicas@hotmail.com

Carrera 13 #32 -51. Bloque 3. Oficina 303

Tel. 3002186

FECHA: 26-08-21
HOR: 7:26 P.M.
RAD: (5) 70-74
ASUNTO: Contestación Demanda
Curador

Señor
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de **JOSUE ALVARO VARGAS BERNAL** contra **OSCAR CASTRO CASTRO Y OTRA.**

Rad: 11001 4003 **005 2019 00389** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.656 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 131.927 otorgada por el C. S de la J., obrando en mi condición de Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ERNESTO CASTRO**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, por el presente escrito me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda formulada, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas en la medida en que las obligaciones objeto del presente proceso se encuentran prescritas, tal y como lo advierte el propio libelista en el hecho 33 de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- PRESCRIPCIÓN. ✓

Tal y como consta en el expediente, se allegaron como base de ejecución dos (2) letras de cambio suscritas por el señor Ernesto Castro (q.e.p.d.), así:

.- La primera por valor de \$25.000.000 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2018, (hechos 1 y 3 de la demanda)

.- La segunda por valor de \$5.000.000 con fecha de vencimiento 1 de junio de 2016 (hechos 5 y 6 de la demanda)

El artículo 789 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria para los títulos valores, en particular para la letra de cambio, prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de su vencimiento.

De acuerdo con lo anterior, respecto de la letra de cambio con vencimiento el 18 de marzo de 2018 se habría configurado el fenómeno de la prescripción desde el día 18 de marzo de 2021.

A su turno, respecto de la letra con vencimiento el día 01 de junio de 2016, el fenómeno prescriptivo habría operado desde el día 01 de junio de 2019.

Ahora bien, es cierto que la prescripción como modo de extinción de las obligaciones admite la interrupción o su renuncia, en los términos del artículo 2539 del Código Civil, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 94 del Código General del Proceso.

En este sentido corresponde a la demandante acreditar la interrupción natural, demostrando el reconocimiento tácito o expreso de la obligación por cuenta del deudor, o cumplir con la cara de notificar al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que le fue notificado el mandamiento de pago.

Pues bien, revisado el expediente y confrontando los hechos de la demanda, se advierte lo siguiente:

.- Reconoce el demandante que las obligaciones tenían fecha de vencimiento los días 20 de marzo de 2018 y 1 de junio de 2016.

.- En el hecho 15 de la demanda, aclarado al momento de subsanarla, se reconoce que el deudor pagó intereses de plazo hasta la fecha de su fallecimiento el día 04 de febrero de 2018, respecto de la letra de cambio por valor de \$25.000.000, que vencía el día 20 de marzo de 2018.

.- En el hecho 16 de la demanda, aclarado al momento de subsanarla, se reconoce que el heredero y la cónyuge supérstite del deudor cancelaron el valor de los intereses de mora hasta el 20 de marzo de 2018, respecto de la letra de cambio por valor de \$25.000.000, **que vencía el día 20 de marzo de 2018.**

.- Así mismo, y en relación con la letra de cambio por valor de \$5.000.000, con vencimiento el día 1 de junio de 2016, se reconoce en el hecho 17 de la demanda, aclarado al subsanarla, que los intereses de mora se entienden cancelados hasta el mes de febrero de 2018, quedando pendientes **los causados desde marzo de 2018.**

De acuerdo con lo anterior y según lo dicho por el demandante, el deudor inicialmente, y luego su heredero y su cónyuge supérstite, **reconocieron la existencia de la obligación contenida en la letra de cambio con vencimiento el 1 de junio de 2016 con el pago de intereses de mora, solo hasta el mes de marzo de 2018.**

En relación con la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2018, no se hace referencia a ningún pago realizado después de su vencimiento.

Conviene mencionar que si bien en el hecho 21 de la demanda se hace referencia a las manifestaciones realizadas por los señores Oscar Castro Castro y Mariela Castro en relación con el pago de las obligaciones aquí reclamadas una vez se tramite el juicio de sucesión del causante Ernesto Castro (q.e.p.d.), no se allega prueba siquiera sumaria que acredite este hecho, por lo que esta sola manifestación, sin acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar, no resulta suficiente para acreditar un eventual reconocimiento de la obligación, con los efectos que ello conlleva.

Siendo ello así, no se encuentra acreditada la interrupción natural de la prescripción por reconocimiento de la obligación por parte del deudor.

En lo que tiene que ver con la interrupción civil, se tiene que según consta en el expediente, el mandamiento de pago le fue notificado al demandante el día 2 de julio de 2019, providencia que fue corregida por auto de fecha 17 de septiembre de 2019, de manera que el plazo de un año para notificar al demandado, a que hace referencia el artículo 94 del Código General del Proceso, **venció el día 17 de septiembre de 2020.**

La notificación al suscrito, en calidad de curador, se surtió de manera personal el día **13 de agosto de 2021**, cuando ya se encontraba ampliamente vencido el término a que se refiere el artículo 94 del Código General del Proceso ya

mencionado, por lo que el efecto de interrupción civil con la presentación de la demanda tampoco se encuentra cumplido.

Siendo ello así, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva **DECLARAR PROBADA** la presente excepción.

A LOS HECHOS

AL 1: No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y a los documentos allegados como base de ejecución.

AL 2: No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados como base de ejecución.

AL 3: No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados como base de ejecución.

AL 4.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados como base de ejecución

Al 5.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados como base de ejecución

Al 6.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados como base de ejecución

Al 7.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados con la demanda.

Al 8.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados con la demanda.

Al 9.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados con la demanda.

Al 10.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados con la demanda.

Al 11.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados con la demanda.

Al 12.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados con la demanda.

AI 13.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado y al tenor literal de los documentos allegados como base de la ejecución.

AI 14.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 15.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

Lo anterior sin perjuicio en todo caso de la aclaración contenida en el escrito de subsanación.

AI 16.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

Lo anterior sin perjuicio en todo caso de la aclaración contenida en el escrito de subsanación.

AI 17.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

Lo anterior sin perjuicio en todo caso de la aclaración contenida en el escrito de subsanación.

AI 18.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 19.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 20.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 21.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 22.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 23.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 24.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 25.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 26.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 27.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

AI 28.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

Al 29.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

Al 30.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

Al 31.- No es hecho, Se trata de una petición.

Al 32.- No me consta por tratarse de un hecho en el que el suscrito no tuvo participación alguna. Me atengo a lo que resulte probado.

Al 33.- No es un hecho. Se trata de una apreciación jurídica del libelista.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES.

Sírvase señor Juez, tener como prueba toda la documental allegada con la demanda.

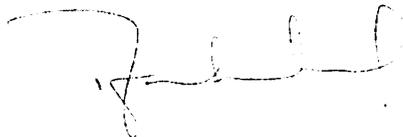
NOTIFICACIONES

Respetuosamente manifiesto a su Despacho que recibo notificaciones en la carrera 13 Número 32-51 Torre 3 Oficina 303 de esta ciudad, y en el E mail ncasesoriasjuridicas@hotmail.com

PETICIÓN.

Con base en los argumentos expuestos y en las pruebas que en su oportunidad se practiquen, respetuosamente solicito a su Despacho se dicte sentencia en la que se declaren probadas las excepciones de mérito aquí propuestas.

Atentamente,



NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá D.C.
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.
Carrera 13 No. 32-51 Torre 3 Oficina 303
E mail: ncasesoriasjuridicas@hotmail.com
Tel: 3002186
Bogotá D.C.

RE: Ref: Ejecutivo de JOSUE ALVARO VARGAS BERNAL contra OSCAR CASTRO CASTRO Y OTRA. Rad: 11001 4003 005 2019 00389 00

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 7:29 AM

Para: NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, a la cual se la dará el trámite respectivo.

Los memoriales y solicitudes de toda índole se irán atendiendo conforme a la fecha y hora de llegada, deben estar pendientes de las actuaciones en SIGLO XXI.

Atentamente,

Carlos Eduardo Moreno

Asistente judicial

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 7:26 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref: Ejecutivo de JOSUE ALVARO VARGAS BERNAL contra OSCAR CASTRO CASTRO Y OTRA. Rad: 11001 4003 005 2019 00389 00

Señor

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref: Ejecutivo de **JOSUE ALVARO VARGAS BERNAL** contra **OSCAR CASTRO CASTRO Y OTRA.**

Rad: 11001 4003 005 2019 00389 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ERNESTO CASTRO**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, adjunto envío escrito por el cual me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda presentada.

Agradezco por favor cconfirmar recibido e imprimir el trámite correspondiente al mencionado escrito.

Atentamente

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN

Abogado

ncasesoriasjuridicas@hotmail.com

Carrera 13 #32 -51. Bloque 3. Oficina 303

Tel. 3002186

∴